

Administración Local

Cabildo Insular de Fuerteventura

Anuncio de 24 de junio de 2009, relativo al Decreto por el que se resuelve aprobar la calificación territorial para la rehabilitación y ampliación de vivienda unifamiliar tradicional aislada, en el lugar denominado Cantiles del Río Cabras, en Tesjuate, término municipal de Puerto del Rosario, solicitada por D. Juan Nicolás Páez Castilla.

Página 17711

Cabildo Insular de Tenerife

Anuncio de 1 de julio de 2009, sobre notificación del Decreto de 9 de diciembre de 2008, por el que se resuelve el recurso de alzada planteado en el expediente sancionador de transportes nº TF-42202-P-2007.

Página 17711

Ayuntamiento de El Sauzal (Tenerife)

Anuncio de 9 de julio de 2009, relativo a la convocatoria y bases para la provisión, por el sistema de concurso-oposición libre, de una plaza de Arquitecto vacante en la plantilla de personal funcionario.

Página 17717

Anuncio de 9 de julio de 2009, relativo a la convocatoria y bases para la provisión, por el sistema de concurso-oposición libre, de una plaza de Ingeniero Técnico Industrial vacante en la plantilla de personal funcionario.

Página 17717

Anuncio de 10 de julio de 2009, relativo a la convocatoria y bases para la provisión, por el sistema de concurso-oposición libre, de una plaza de Informático vacante en la plantilla de personal funcionario.

Página 17718

Otras Administraciones

Juzgado de 1ª Instancia nº 5 (Antiguo mixto nº 6) de La Laguna

Edicto de 6 de julio de 2009, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0000537/2009.

Página 17718

Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria

Edicto de 7 de julio de 2009, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0001157/2008.

Página 17718

I. Disposiciones generales

Consejería de Economía y Hacienda

1212 *ORDEN de 22 de julio de 2009, por la que se establecen los modelos de garantía en relación a los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias exigibles con ocasión de la importación de bienes.*

El Convenio de colaboración establecido entre la Comunidad Autónoma de Canarias y la Agencia Estatal de Administración Tributaria para la creación de una Ventanilla Única Aduanera y de Importación y Exportación en Canarias, Vexcan, tiene por objeto el establecimiento de un procedimiento único y conjunto de presentación de declaraciones por medios telemáticos a fin de efectuar los despachos de importación y exportación relativos a los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, así como pa-

ra realizar el despacho aduanero de las mercancías que sean objeto de entrada o salida en el territorio de las Islas Canarias.

El desarrollo del Vexcan requiere, como señala la cláusula primera del Convenio, que las dos Administraciones realicen los cambios normativos necesarios para su implantación, con el objeto de dotar de especial coherencia a las actuaciones que se deriven de la ejecución de este Convenio.

En este sentido, y respecto a las garantías que la Administración Tributaria Canaria exige para la concesión de determinados beneficios y autorizaciones en el ámbito de los tributos que se devengan con ocasión de la entrada de bienes en el Archipiélago, como es el caso del beneficio del pago diferido, o de la concesión del régimen de depósito REF, existía un claro desfase respecto a las garantías exigidas por la Aduana del Estado para asegurar las mismas autorizaciones y beneficios. Esta Orden tiene por objeto, por lo tanto, armonizar los modelos de aval a presentar ante la Administración Tributaria Canaria con los que ya se están aportando a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en los mismos ámbitos de actuación.

En virtud de lo expresado en los artículos 5, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 del Reglamento de gestión aplicable a las operaciones de importación y exportación relativas a los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias aprobado por el Decreto 145/2006, de 24 de octubre, y en la Disposición Final Primera del citado Reglamento, introducida por la Disposición Adicional Segunda del Decreto 395/2007, de 27 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones específicas en el régimen especial del grupo de entidades en el Impuesto General Indirecto Canario,

DISPONGO:

Artículo 1.- Las garantías a constituir en el supuesto de concesión del beneficio del pago diferido a que se refiere el artículo 27 del Reglamento de gestión aplicable a las operaciones de importación y exportación relativa a los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias aprobado por el Decreto 145/2006, de 24 de octubre, así como de los regímenes especiales de importación a los que se refieren los artículos 30, 31, 32, 33 y 35 del citado Reglamento, deberán formalizarse a través del modelo que figura como anexo I a la presente Orden.

Artículo 2.- Las garantías a constituir en el supuesto de concesión de la autorización de depósito temporal prevista en el artículo 5 del Reglamento de gestión aplicable a las operaciones de

importación y exportación relativa a los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias aprobado por el Decreto 145/2006, de 24 de octubre, así como del régimen de Depósito REF y de Depósito aduanero a las que se refieren los artículos 29 y 34 del citado Reglamento, deberán formalizarse a través del modelo que figura como anexo II a la presente Orden.

Artículo 3.- Las garantías a que hacen referencia los artículos 1 y 2 deberán ser prestadas por entidades de créditos, sociedades de garantía recíproca o entidades aseguradoras, siempre que estas últimas reúnan los requisitos exigidos, a estos efectos, en el artículo 84.1.c) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y en su normativa de desarrollo.

Artículo 4.- Las garantías referidas en esta Orden deberán ser previamente bastanteadas por el Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias y depositarse en la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las garantías vigentes constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente norma, al amparo de la Orden de 21 de diciembre de 2001, por la que se establecen los modelos de garantía a constituir para asegurar el pago de los tributos a la importación gestionados y recaudados por la Comunidad Autónoma de Canarias, para garantizar la concesión del beneficio del pago diferido, importación temporal, tráfico de perfeccionamiento activo en el sistema de suspensión, depósitos y transformaciones bajo control de la Administración, permanecerán vigentes hasta tanto no se produzca el vencimiento de las mismas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga la Orden de 21 de diciembre de 2001, por la que se establecen los modelos de garantía a constituir para asegurar el pago de los tributos a la importación gestionados y recaudados por la Comunidad Autónoma de Canarias.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, 22 de julio de 2009.

EL CONSEJERO DE
ECONOMÍA Y HACIENDA,
José Manuel Soria López.

ANEXO I

AVAL

La Entidad con N.I.F.
representada por D., con N.I.F.
, y D. con N.I.F.
, con poderes suficientes para obligarse en este acto, según resulta del bastanteo efectuado por los Servicios Jurídicos del Gobierno de Canarias de fechas y
, constituye la presente fianza de carácter solidario e irrevocable a favor de
, N.I.F., ante la Comunidad Autónoma de Canarias, Consejería de Economía y Hacienda, para responder de las cuotas tributarias en concepto de Impuesto General Indirecto Canario y de Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias que se exijan a la importación de bienes, liquidadas por la Administración Tributaria correspondiente dentro del plazo de depósito en la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias del presente aval o fianza. Este aval constituye una garantía independiente, otorgándose por un importe principal de (en letras) euros (..... euros), pudiendo ser ejecutado parcialmente por impago de cualquiera de las deudas que garantiza, manteniéndose vigente por el importe restante. Además del importe del principal, la presente garantía cubre el interés de demora que se devengue más una cantidad equivalente al 25% de la suma del importe del principal y de los citados intereses de demora, de las liquidaciones efectuadas en vía de gestión, no sólo cuando el afianzado sea sujeto pasivo de la obligación tributaria, sino también cuando el mismo, sin ser sujeto pasivo, despache por cuenta de terceras personas.

El avalista renuncia expresamente a cualquier beneficio y, específicamente, a los de orden, división y previa excusión de bienes del avalado, y responderá íntegramente por el importe avalado, con independencia de que, por cualquier causa, las deudas avaladas queden vinculadas al convenio que pudiera celebrarse en caso de concurso del avalado. Asimismo, se obliga solidariamente a pagar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias, dentro de las veinticuatro horas siguientes al requerimiento que a este fin se le haga, en defecto de pago del deudor principal.

El presente documento tiene carácter ejecutivo y queda sujeto a las disposiciones reguladoras del Impuesto General Indirecto Canario y del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias, al Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones complementarias, debiendo hacerse efectivo por el procedimiento administrativo de apremio.

El presente aval se presta con duración indefinida y, en todo caso, permanecerá vigente hasta que la Administración Tributaria Canaria autorice su cancelación.

El presente aval ha sido inscrito en el Registro Especial de Avaluos con el número

(Lugar, fecha, nombre de la Entidad, sello y firma).

SEGURO DE CAUCIÓN

CERTIFICACIÓN DE SEGURO NÚMERO

La entidad (en adelante Asegurador), con domicilio en
, C/ y N.I.F.
 debidamente representado por D. con NIF, con poderes suficientes para obligarse en este acto, según resulta del bastanteo efectuado por los Servicios Jurídicos del Gobierno de Canarias de fechas y

ASEGURA

A, N.I.F., en concepto de Tomador del Seguro, ante la Comunidad Autónoma de Canarias, Consejería de Economía y Hacienda, en adelante, Asegurado, para responder, en concepto de garantía, de las cuotas tributarias en concepto de Impuesto General Indirecto Canario y de Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias que se exijan a la importación de bienes, liquidadas por la Administración Tributaria y deducidas de las declaraciones correspondientes, no sólo cuando el Tomador del Seguro sea sujeto pasivo de la obligación tributaria, sino también cuando el mismo, sin ser sujeto pasivo, despache por cuenta de terceras personas.

La presente garantía constituye una garantía independiente, otorgándose por un importe principal de (en letras) euros (..... euros), pudiéndose ser ejecutada parcialmente por impago de cualquiera de las deudas que garantiza, manteniéndose vigente por el importe restante. Además del importe del principal, la presente garantía cubre el interés de demora que se devengue más una cantidad equivalente al 25% de la suma del importe del principal y de los citados intereses de demora.

El presente documento tiene carácter ejecutivo y queda sujeto a las disposiciones reguladoras del Impuesto General Indirecto Canario y del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias, al Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones complementarias, debiendo hacerse efectivo por el procedimiento administrativo de apremio.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al Asegurador a resolver el contrato ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que se produzca el siniestro consistente en el concurso de las circunstancias en virtud de las cuales el Asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El Asegurador no podrá oponer al Asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el Tomador del Seguro.

El Asegurador asume el compromiso de indemnizar al Asegurado, al primer requerimiento que sea efectuado por el órgano competente de la Administración Tributaria Canaria, de los perjuicios derivados de la falta de pago de las deudas aseguradas y hasta el límite del importe máximo garantizado.

El presente Seguro de Caución permanecerá vigente hasta que el órgano competente de la Administración Tributaria Canaria autorice su cancelación o devolución.

(Lugar, fecha, nombre de la Entidad aseguradora, sello y firma).

ANEXO II

AVAL

La Entidad con N.I.F. representada por D. con N.I.F., y D. con N.I.F., con poderes suficientes para obligarse en este acto, según resulta del bastateo efectuado por los Servicios Jurídicos del Gobierno de Canarias de fechas y, constituye la presente fianza de carácter solidario e irrevocable a favor de, N.I.F., ante la Comunidad Autónoma de Canarias, Consejería de Economía y Hacienda, para responder de las cuotas tributarias en concepto de Impuesto General Indirecto Canario y de Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias que se exijan como consecuencia del incumplimiento de los requisitos y condiciones a los que están sometidos los bienes introducidos en el Depósito, titularidad del afianzado, y con número de identificación otorgado por la Administración Tributaria Canaria a los efectos de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias

Este aval constituye una garantía independiente, otorgándose por un importe principal de (cn letras) euros (..... euros), pudiendo ser ejecutado parcialmente por impago de cualquiera de las deudas que garantiza, manteniéndose vigente por el importe restante. Además del importe del principal, la presente garantía cubre el interés de demora que se devengue más una cantidad equivalente al 25% de la suma del importe del principal y de los citados intereses de demora, de las liquidaciones efectuadas en vía de gestión, no sólo cuando el afianzado sea sujeto pasivo de la obligación tributaria, sino también cuando el mismo, sin ser sujeto pasivo, despache por cuenta de terceras personas.

El avalista renuncia expresamente a cualquier beneficio y, específicamente, a los de orden, división y previa excusión de bienes del avalado, y responderá íntegramente por el importe avalado, con independencia de que, por cualquier causa, las deudas avaladas queden vinculadas al convenio que pudiera celebrarse en caso de concurso del avalado. Asimismo, se obliga solidariamente a pagar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias, dentro de las veinticuatro horas siguientes al requerimiento que a este fin se le haga, en defecto de pago del deudor principal.

El presente documento tiene carácter ejecutivo y queda sujeto a las disposiciones reguladoras del Impuesto General Indirecto Canario y del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias, al Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones complementarias, debiendo hacerse efectivo por el procedimiento administrativo de apremio.

El presente aval se presta con duración indefinida y, en todo caso, permanecerá vigente hasta que la Administración Tributaria Canaria autorice su cancelación.

El presente aval ha sido inscrito en el Registro Especial de Avals con el número

(Lugar, fecha, nombre de la Entidad, sello y firma)

SEGURO DE CAUCIÓN

CERTIFICACIÓN DE SEGURO NÚMERO

La entidad (en adelante Asegurador), con domicilio en C/ y N.I.F., debidamente representado por D. con NIF..... con poderes suficientes para obligarse en este acto, según resulta del bastateo efectuado por los Servicios Jurídicos del Gobierno de Canarias de fechas y

ASEGURA

A, N.I.F., en concepto de Tomador del Seguro, ante la Comunidad Autónoma de Canarias, Consejería de Economía y Hacienda, en adelante Asegurado, para responder, en concepto de garantía, de las cuotas tributarias en concepto de Impuesto General Indirecto Canario y de Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias que se exijan como consecuencia del incumplimiento de los requisitos y condiciones a los que están sometidos los bienes introducidos en Depósito, titularidad del afianzado, y con número de identificación otorgado por la Administración Tributaria Canaria a los efectos de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias

La presente garantía constituye una garantía independiente, otorgándose por un importe principal de.....(en letras) euros (..... euros), pudiéndose ser ejecutada parcialmente por impago de cualquiera de las deudas que garantiza, manteniéndose vigente por el importe restante. Además del importe del principal, la presente garantía cubre el interés de demora que se devengue más una cantidad equivalente al 25% de la suma del importe del principal y de los citados intereses de demora.

El presente documento tiene carácter ejecutivo y queda sujeto a las disposiciones reguladores del Impuesto General Indirecto Canario y del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias, al Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones complementarias, debiendo hacerse efectivo por el procedimiento administrativo de apremio.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al Asegurador a resolver el contrato ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que se produzca el siniestro consistente en el concurso de las circunstancias en virtud de las cuales el Asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El Asegurador no podrá oponer al Asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el Tomador del Seguro.

El Asegurador asume el compromiso de indemnizar al Asegurado, al primer requerimiento que sea efectuado por el órgano competente de la Administración Tributaria Canaria, de los perjuicios derivados de la falta de pago de las deudas aseguradas y hasta el límite del importe máximo garantizado.

El presente Seguro de Caución permanecerá vigente hasta que el órgano competente de la Administración Tributaria Canaria autorice su cancelación o devolución.

(Lugar, fecha, nombre de la Entidad aseguradora, sello y firma).